DICTAMEN

Los suscritos miembros de la COMISIÓN ESPECIAL PARA ATENDER ASUNTOS SURGIDOS DURANTE EL COVID, nombrados por el Presidente del Congreso Nacional, para emitir Dictamen en relación al Proyecto de Decreto orientado a aprobar las “Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”, presentado a la Consideración del Pleno por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia; sobre la tarea encomendada esta Comisión de Dictamen se pronuncia conforme a las consideraciones siguientes:

PRIMERO: Que los Regímenes Especiales, son normativas dirigidas a sectores económicos que por su naturaleza o actividad requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones, estos incentivos son otorgados en forma de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias y aduaneras, diseñados para competir en materia de atracción de inversiones tanto extranjeras como nacionales, provocando efectos positivos en la economía nacional, mediante la generación de divisas, empleos, compras locales, entre otra.

SEGUNDO: Actualmente Honduras cuenta con la normativa pertinente para regular los diferentes regímenes especiales autorizados en el país, sin embargo, existen vacíos de aplicación de ley para algunas operaciones y actos que desarrollan las empresas que operan bajo regímenes especiales, en este caso específico el régimen de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)” situación que amerita ser establecida claramente, eliminando la discrecionalidad mediante normas claras que garanticen seguridad jurídica.

TERCERO: Que la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) contenida en el Decreto Legislativo 120-2013, fue creada con la finalidad de atraer inversión extranjera al país, reduciendo la cantidad de trámites y requisitos necesarios para la constitución de diferentes industrias en el territorio nacional, así como mejorar las condiciones de desarrollo de territorios postergados del país, propiciando la generación de empleo, educación, salud y mejores condiciones sociales y de vida para la población que resida en dichas zonas, lo que consecuentemente se vería reflejado en la mejora de la economía nacional.

CUARTO: Que a pesar de los esfuerzos del Gobierno por atraer inversión extranjera al país no se ha logrado hasta la fecha alcanzar la meta propuesta, debido a diferentes situaciones como son la Pandemia internacional por Covid-19 que está generando fuertes daños al sistema sanitario nacional y colateralmente a la economía, situación que se vio agravada con la ocurrencia de los fenómenos tropicales Eta e IOTA, lo que ha hecho difícil que el país alcance los niveles deseados en cuanto a indicadores económicos, siendo oportuno por ello la creación de normativa que permita establecer mejores condiciones fiscales para la inversión y se logre alcanzar la meta deseada en cuanto al mejora de las economía nacional y los índices de desarrollo humano.

QUINTO: Que el propósito del proyecto de Decreto a que se refiere este Dictamen es regular las relaciones fiscales y aduaneras entre entes u órganos públicos competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), mediante el establecimiento de los procedimientos para la aplicación de beneficios arancelarios, fiscales y aduaneros en las compras locales o nacionales que se realice este régimen especial o por las empresas operen en el mismo, y su consideración de proyectos de interés nacional, así como su consideración de régimen especial más favorecido por ser las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), un régimen creado en la Constitución de la República, lo implica que, cuando otros regímenes especiales tengan normas, procesos, beneficios o un tratamiento fiscal o aduanero mejor al que reciben las ZEDE, esas normas, procesos, beneficios o tratamiento fiscal o aduanero también le es aplicable a las mismas según la actividad económica de que se trate, entre otras consideraciones necesarias para lograr la el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del país y la mejora en la atracción de la inversión a través de las empresas acogidas a este régimen.

En consideración a lo antes expuesto esta Comisión de Dictamen, emite dictamen “FAVORABLE”, en relación al Proyecto de Decreto orientado a aprobar las “Normas para regular las relaciones fiscales y aduaneras entre las entidades competentes del Estado de Honduras y las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)”, presentado a la Consideración del Pleno por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, salvo mejor pensamiento y opinión de esta Honorable Cámara Legislativa.

Tegucigalpa MDC, a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo de 2021.

COMISIÓN ESPECIAL

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

|  |  |
| --- | --- |
| JUAN DIEGO ZELAYA | Se abstiene  FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ |
| MARIO EDGARDO SEGURA | Votó en contra  SAMUEL MADRID  EN SUSTICUCIÓN DE FRANCISCO JAVIER PAZ LAÍNEZ |
| Votó en contra  KAREN DINORA ORTEGA OSORTO | EDWAR SAMIR MOLINA FÚNEZ |
| IVETH OBDULIA MATUTE BETANCOURT | Votó en contra  MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA |
| \_\_\_\_\_\_\_\_Votó en Conta\_\_\_\_\_\_\_  DORIS ALEJANDRINA GUTIÉRREZ | ROLANDO DUBÓN BUESO |

DECRETO No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numeral 9 de la Constitución de la República, el presidente de la República tiene dentro de sus atribuciones participar en la formación de las leyes presentando proyectos al Congreso Nacional por medio de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 329 de la Constitución de la República crea las denominadas Zonas de Empleo y Desarrollo Económico el Estado puede establecer zonas del país sujetas a regímenes especiales los cuales tienen personalidad jurídica, están sujetos a un régimen fiscal especial, pueden contraer obligaciones en tanto no requieran para ello la garantía o el aval solidario del Estado, celebrar contratos hasta el cumplimiento de sus objetivos en el tiempo y durante varios gobiernos y gozan de autonomía funcional y administrativa que deben incluir las funciones, facultades y obligaciones que la Constitución y las leyes le confieren a los municipios

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 329 establece que para su creación el Congreso Nacional de la República debe aprobar una Ley Orgánica, la que solo puede ser modificada, reformada, interpretada o derogada por dos tercios favorables de los miembros del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras se ha visto afectada fuertemente por los efectos sociales y económicos derivados de la pandemia del COVID 19, habiendo además sido azotada por los fenómenos tropicales denominados ETA e IOTA, por lo que el proceso de recuperación económica requerirá un esfuerzo aunado de todos los hondureños, para lo cual deben utilizarse todas las herramientas necesarias para impulsar proyectos que promuevan el crecimiento económico y la generación de empleo.

CONSIDERANDO: Que el régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, el más poderoso con el que cuenta el país, al haber sido capaz de atraer a la fecha proyectos con potencial de desarrollo turístico, industrial, médico, agroindustrial y otras áreas con el potencial de generar miles de empleos en el corto, mediano y largo plazo e impulsar el desarrollo de país de forma acelerada.

CONSIDERANDO: Que los proyectos de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico, al ser parte inalienable del territorio nacional, están sujetos a la Constitución de la República y al gobierno nacional en los temas relacionados a soberanía, aplicación de la justicia, territorio, defensa nacional, relaciones exteriores, temas electorales, emisión de documentos de identidad y pasaportes, deben necesariamente interactuar con el resto del país y la institucionalidad del resto del Estado, para lo cual se requiere establecer las reglas y criterios bajo los cuales debe realizarse dicha interacción.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.- Interpretar el párrafo último del Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas en el sentido que la tasa cero es la única tarifa impositiva que corresponde aplicar al párrafo tercero del Artículo 32 de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), para determinar los tributos correspondientes en la compra o adquisición de insumos, bienes o servicios en el mercado nacional que son incorporados o utilizados en la producción de bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), cuando el productor sea el mismo exportador o el bien o servicio sea producido o prestado por un tercero que forme parte esencial de la cadena de valor de los bienes o servicios exportados por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE).

Las compras y adquisiciones en el mercado nacional de insumos, bienes y servicios hechas por empresas de la construcción, la agricultura, el turismo, vivienda y manufactura que operen dentro de una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) tienen este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional. En casos especiales, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros puede autorizar que otras industrias que no estén señaladas en este Decreto tengan este mismo tratamiento de tasa cero como única tarifa impositiva aplicable a sus compras en el mercado nacional.

En virtud que las empresas en las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) efectúan compras y adquisiciones de insumos, bienes y servicios en el mercado nacional con una tarifa de impuestos aplicable de tasa cero, no les es aplicable el crédito fiscal o la devolución por el pago de impuestos en la compra de insumos o servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, por no pagar impuesto alguno.

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no están sujetas al cumplimiento de obligaciones formales o materiales algunas respecto del Fisco Nacional, ya sea ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, La Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera. Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) únicamente están obligadas a exigir el comprobante fiscal correspondiente en la compra y adquisición de insumos, bienes y servicios o en la contratación de servicios financieros en el mercado nacional, sin necesidad de consignar un Registro Tributario Nacional, salvo la razón o denominación social de la empresa que opera en la Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y el número de registro que le corresponda dentro de las mismas.

Artículo 2.- Por tener una consideración de extraterritorialidad, para fines fiscales y aduaneros a las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico se les considerará Zonas Francas. Las autoridades aduaneras deben otorgar a las exportaciones que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) realicen, así como las importaciones cuyo destino sea una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el mismo tratamiento que se otorga a la mercadería en tránsito internacional. Las importaciones y exportaciones que se realicen hacia las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y las que se realicen por las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) se consideran como operaciones que inciden en la balanza comercial del país.

Ninguna autoridad debe imponer a las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE) barreras arancelarias, no arancelarias o de cualquier índole para el ingreso de insumos, bienes y servicios a las mismas.

Las empresas que operen en una Zona de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) no pueden ser discriminadas en sus relaciones con entes u órganos públicos o privados. Se les debe prestar servicios o proveer de bienes en iguales condiciones a aquellas por las que se les presta a otros, con la misma calidad y condiciones.

Las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), se consideran proyectos de interés nacional, asimismo, por ser el régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) creado en la Constitución de la República, tiene la consideración de régimen especial más favorecido. Esto implica que, cuando otros regímenes especiales tengan normas, procesos, beneficios o un tratamiento fiscal o aduanero mejor al que reciben las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), esas normas, procesos, beneficios o tratamiento fiscal o aduanero también le será inmediatamente aplicable a las empresas que operen en una Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) según la actividad económica de que se trate.

Artículo 3.- Interpretar el artículo 1 de la Ley de Ingreso de Divisas Provenientes de las Exportaciones (Decreto 108-90) en el sentido que el mismo no es aplicable a las Exportaciones que realicen las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) a otros países ni a las exportaciones o ventas que se hagan desde el mercado nacional hacia una ZEDE.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo debe emitir un reglamento para regular las relaciones del Poder Ejecutivo con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE). Este reglamento únicamente podrá ser puesto en vigor, reformarse o derogarse después de un proceso de consulta con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), a través del Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP) y los Secretarios Técnicos de cada una de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico existentes. Para que la entrada en vigor, reforma o derogación del mismo se considere válida, se requiere la aceptación expresa de la mayoría de estas zonas a través de sus Secretarios Técnicos.

Las disputas que se den entre autoridades de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y autoridades nacionales o municipales del resto del territorio nacional por la interpretación o aplicación de alguna norma en particular se resolverán mediante arbitraje ante cualquier sede arbitral autorizada en el país y bajo sus reglas. En ausencia de un acuerdo entre las partes para definir la sede arbitral, la misma será la que seleccione la parte que incoe la demanda, siendo aplicable para este efecto lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 51-2011 contentivo de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

Artículo 5.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los…………………… del mes de………………… del año dos mil veintiuno.

|  |  |
| --- | --- |
| MAURICIO OLIVA HERRERA  PRESIDENTE | |
| JOSÉ TOMAS ZAMBRANO  SECRETARIO | SALVADOR VALERIANO PINEDA  SECRETARIO |